



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-224-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de junio del año dos mil trece.- Las nueve y cincuenta y nueve minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO-MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha siete de enero del año dos mil once de referencia, **COERCO-UAI-JICCH-04-01-2011**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos y Egresos de la Empresa Constructora las Segovia (EMCOSE) por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y Suficiencia del Control Interno referente a los Ingresos y Egresos de la Empresa Constructora las Segovia (EMCOSE); **b)** Verificar los Ingresos recibidos en concepto de ejecución de obras, proyectos con destino específico u otros, hayan sido registrados y depositados en las cuentas bancarias de la Empresa y; **c)** Comprobar que los Egresos estén adecuadamente soportados que correspondan a gastos propios de la Empresa Constructora las Segovia (EMCOSE) adscrita a la Corporación de Empresa Regionales de la Construcción (COERCO/MTI. Si los bienes y servicios adquiridos fueron recibidos, el proceso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-224-13

de compras se haya cumplido sobre la base de lo establecido en la Ley 323 de Contrataciones del Estado, Normas técnicas de Control Interno para el sector público, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Leyes, Normas y Regulaciones aplicables- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; **3)** Se determinaron **ocho** hallazgos de control interno consistentes en: **1)** Expediente de personal, incompleto y sin actualizar; **2)** Ausencia de políticas definidas para el otorgamiento de préstamo a funcionarios y empleados; **3)** Debilidades en el manejo de caja chica; **4)** Comprobantes de pago que le faltan algunos documentos soporte tales como: **a)** Carta de proveedor del Estado; **b)** Al retirar los cheques no los recibe el beneficiario (carece de carta poder); **c)** Entradas a bodega y **d)** Comprobantes diarios sin la firma de elaborado, revisado y autorizado entre otros; **5)** Compras de Bienes y Servicios sin apearse a la ley 323 Ley de Contrataciones del Estado vigente en esa fecha, según los montos de las compras; **6)** Planilla sin firma de recibido por parte de los empleados; **7)** Cheques con más de seis meses de antigüedad que no han sido cobrados por sus beneficiarios, flotantes en conciliación bancaria al treinta de diciembre del año dos mil nueve y; **8)** Expedientes de proyectos, incompletos y sin actualizar .- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha siete de enero del año dos mil once de referencia, **COERCO-UAI-JICCH-04-01-2011**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORPORACION DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCION (COERCO-MTI)**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos y Egresos de la Empresa Constructora las Segovia (EMCOSE), durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-224-13

medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Seis (836) de las nueve de la mañana del día veintisiete de junio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-